



# Comisión de Análisis de Minería de Gran Porte

Propuestas del Partido Colorado Octubre 2011

## Contenido

- 1. Parámetros a tener en cuenta para definir minería de gran porte**
- 2. Medidas para la gestión ambiental de la MGP**
- 3. Medidas para la gestión social de la MGP**
- 4. Medidas para la gestión económica de la MGP**
- 5. Medidas institucionales para la MGP**
- 6. Destino de los fondos producidos por la MGP**



## **1. Parámetros a tener en cuenta para definir minería de gran porte**

Se proponen los siguientes parámetros y límites para definir minería de gran porte, especialmente en el campo de explotación de minerales metalíferos. Se considerará que un proyecto está comprendido en esta categoría cuando se igualen o excedan al menos tres de los siete parámetros definidos. Si un emprendimiento llega a cualquiera de estos criterios por evolución en el tiempo, los criterios de gestión serán aplicables a todo el emprendimiento.

Se adjunta una breve explicación del significado del parámetro y la razón de su inclusión, en base a algunas consideraciones de la bibliografía reciente (desde el punto de vista ambiental, Lucrecia Wagner, Historia Unisinos 12(3):195-206, 2008). Todos los parámetros se entienden referidos a la etapa de explotación, no a las de prospección o exploración, salvo el de la inversión que comprende todas y cada una de ellas.

### **1. Inversión más de 100 MUS\$**

Acordamos con el Poder Ejecutivo en establecer un límite inferior de 100 MUS\$ para la inversión realizada en el país, como condición económica que sirve para catalogar el proyecto.

### **2. Producción más de 50 MUS\$/año**

Proponemos un criterio económico adicional, el de valor final de la producción de mineral beneficiado. El objetivo es identificar proyectos que aprovechen valores extraordinarios de mercado para un mineral específico, fundamentalmente los realizados por empresas multinacionales cuyos beneficios son generalmente muy superiores a los que recibe el país.

### **3. Afectación territorial más de 400 Ha**

Coincidimos con el PE en que uno de los parámetros a considerar debe ser el de la afectación territorial que causa el distrito minero en sí mismo. Esto es un criterio extensivo para delimitar la afectación territorial. La superficie afectada incluye una envolvente de todas las instalaciones, canteras, escombreras, contención de relaves y caminería interna.

### **4. Producción de beneficiado más de 0.1 Mton/año**

Proponemos un criterio adicional que guarda relación directa con lo intenso de la actividad de beneficiamiento y transporte de mineral (tiene en cuenta los factores ambientales de consumo de energía y agua, y niveles de tráfico elevado, localmente en el distrito minero y desde éste a la boca de salida del mineral)

### **5. Remoción de material más de 5 Mton/año**

Proponemos un criterio adicional que se relaciona también con lo intenso de la actividad de remoción de material y que incide en la formación de escombreras y



consecuentemente en la modificación territorial (tiene en cuenta la formación de pasivos ambientales tales como escombreras, diques de cola y pilas de sal).

#### **6. Empleos locales permanentes más de 500 trabajadores**

Proponemos un criterio adicional relacionado con el impacto social del emprendimiento, definido por la acumulación de personal local empleado en el distrito minero (tiene que ver con la perturbación al entorno social preexistente, por la acumulación de un número importante de forasteros en la región, cambiando eventualmente usos y costumbres).

#### **7. Impacto ambiental ALTO**

Proponemos un parámetro adicional que tiene que ver con el impacto ambiental global del emprendimiento (y que concierne fundamentalmente a los proyectos clasificados como C por la DINAMA). Específicamente, serán elementos para incluir un proyecto en la categoría de MGP cualquiera de los siguientes:

- a. Uso de productos químicos potencialmente tóxicos en el proceso de extracción o beneficiación;
- b. Requerimiento energético anual mayor a 500 GWh;
- c. Producción de drenaje ácido en la cantera o en la escombrera;
- d. Uso de caminería pública por más de 40 camiones diarios en el horario diurno o 20 en el nocturno.

## **2. Medidas para la gestión ambiental de la MGP**

1. Todo proyecto de MGP deberá presentar información geológica completa de sus fases de prospección, exploración y explotación, incluyendo la descripción del o los minerales que constituyen el objeto central de la explotación y los minerales asociados (especialmente metales). La DINAMIGE tendrá la potestad de auditar confidencialmente la información producida por la empresa a lo largo de todas las fases del emprendimiento, incluyendo la posibilidad de realizar análisis propios aleatorios de muestras y testigos obtenidos por la empresa, así como del material beneficiado y exportado. Ante la presentación de un proyecto de MGP, la DINAMIGE producirá o avalará un informe en el que hará explícito qué minerales se encuentran presentes en la zona a explotar, indicando cuáles serán extraídos y cuáles serán dispuestos en las pilas de estériles, e indicando su concentración. Esta información será reservada y confidencial.
2. Todo proyecto de MGP deberá presentar un estudio de impacto ambiental (EIA) completo, de acuerdo a las mejores prácticas disponibles y cubriendo todos los aspectos del emprendimiento (en particular los geológicos, fisicoquímicos, territoriales, ambientales, culturales y sociales). En particular y sin perjuicio de los contenidos habituales, el EIA incluirá como mínimo:



- a. análisis de los riesgos ambientales derivados de las operaciones propuestas;
  - b. plan de cierre total, y parcial si correspondiere;
  - c. planes de contingencias ambientales;
  - d. Plan de prevención de los riesgos ambientales y laborales;
  - e. programa de monitoreo a ser financiado por el emprendedor, que se desarrollará durante la operación productiva, durante el cierre, y posteriormente a este, hasta que la Administración considere que el emprendimiento cerrado ya no induce efectos sobre el ambiente.
3. El EIA, sin perjuicio de que deberá considerar todos los aspectos ya mencionados, deberá hacer énfasis en los siguientes aspectos concretos, demostrando lo dicho en el punto 1:
- a. Afectación de aguas superficiales y subterráneas, tanto desde el punto de vista físico (modificación de caudales, niveles, desviación de cursos de agua) como químico (exposición a la contaminación, drenaje ácido, descargas de sustancias no reguladas). Deberá incluirse un estudio global del impacto de tal afectación en el área de influencia de la explotación.
  - b. Manejo de los estériles, analizando la posibilidad de su empleo en el cerrado parcial de las minas.
  - c. Sismicidad inducida, por la extracción, movimiento o acumulación de grandes cantidades de material del subsuelo.
  - d. Afectación de la producción preexistente en los predios involucrados en la actividad y los colindantes.
  - e. Afectación del patrimonio cultural.
  - f. Afectación de la salud de los trabajadores de la empresa y de los habitantes en el área de influencia.
  - g. Afectación directa o indirecta de áreas protegidas o reservas declaradas tales por las autoridades competentes, nacionales o departamentales.
  - h. En caso que se empleen sustancias químicas que, por sus características o cantidades resulten peligrosas para la salud o el ambiente (p. ej. lixiviación con cianuro) se incluirá una descripción detallada de los procedimientos, que deberán estar en su origen y desarrollarse en el tiempo de acuerdo a la legislación internacional más estricta en la materia.
  - i. En el caso particular del empleo de cianuro en minería, deberán imponerse las mejores técnicas disponibles (MTD) de acuerdo a la legislación de la Unión Europea y de Canadá. Sin perjuicio de ello, todos los emprendimientos mineros que usen tecnologías basadas en la lixiviación con cianuro para la obtención de oro, a autorizar o ya autorizados, deberán comprometerse a cumplir con las especificaciones del International Cyanide Management Code For The Manufacture, Transport and Use of Cyanide In The Production of Gold (Código Internacional de Gerenciamiento de Cianuro para la Fabricación, Transporte y Uso del Cianuro en la Producción de Oro) según las últimas directivas disponibles en <http://www.cyanidecode.org/>.



4. Un proyecto de minería que se catalogue como MGP recibirá automáticamente clasificación C por la DINAMA, aun cuando inicialmente no se lo haya comprendido en esta categoría. EL EIA deberá demostrar sin dudas que las emisiones del emprendimiento al ambiente (a suelo, aguas superficiales y subterráneas, y aire) así como la afectación prevista de la biota, no viola ninguno de los parámetros prefijados por la autoridad competente.
5. El plan de cierre del emprendimiento o de sus partes deberá contemplar tanto el caso de cierre por agotamiento del recurso como el enlentecimiento o detención de actividades por deterioro en la situación económica particular (p. ej. derrumbe de los precios de venta del mineral), por contingencias ambientales (accidentes graves) o por incumplimientos graves que lleven a la paralización de actividades. En todos los casos, el plan de cierre deberá incluir una remodelación paisajística congruente con la existente en el entorno, un proyecto de aplicación productiva del predio y un programa de monitoreo completo, a ejecutarse con cargo al emprendedor.
6. El concesionario de la explotación presentará garantías suficientes, en forma de caución, aval o seguro contratado, por un valor equivalente al necesario para que el Estado pueda cumplir con el cierre del emprendimiento en caso de que el emprendedor haga un abandono no programado del proyecto. Se requerirá para ello la participación de aseguradoras internacionales de primer nivel, especializadas en cubrir riesgos de emprendimientos mineros y el plan de cobertura deberá ser conocido en su totalidad por la autoridad nacional competente antes de brindar las autorizaciones. En todos los casos en que fuera pertinente se implementarán modelos de seguros progresivos, por tramos, relacionados directamente con la extensión e intensidad del proyecto a medida que avanza la extracción del mineral. Serán objeto de caución, aval o seguro, los siguientes elementos:
  - a. Plan de cierre.
  - b. Programa de monitoreo, en lo pertinente.
  - c. Planes de contingencia.
7. En todos los proyectos MGP se preverá un área de amortiguación de las actividades, la que será tratada como parte del proyecto a todos los efectos, incluyendo el pago del canon. La extensión de esa área de amortiguación será determinada en los estudios preliminares, en función de los efectos de las actividades, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - a. Como mínimo será de 600 m alrededor de las canteras y de las instalaciones de beneficiación y de 300 m a los lados de todas las otras instalaciones, incluyendo toda la caminería usada por el emprendimiento.



- b. En caso que se trabaje con explosiones, el borde externo de la faja de amortiguación deberá distar al menos tres kilómetros (3 Km) del punto en que se produzcan las voladuras.
  - c. Todos los yacimientos en explotación deberá estar a no menos de tres kilómetros (3 Km) de cualquier población de más de 1.000 habitantes.
  - d. Todos los requisitos deberán cumplirse tanto en el inicio de las operaciones como en cualquier momento posterior del avance del proyecto.
8. En todos los casos, la Administración requerirá una auditoría internacional del EIA presentado por la empresa, así como en las etapas de monitoreo y control del proyecto, en paralelo con la intervención nacional a cargo de la DINAMA, DINAMIGE y otros organismos competentes. El propósito último será no solo obtener un reaseguro de las condiciones que se le soliciten al emprendimiento para mejorar el EIA, sino también el incremento progresivo de las capacidades de monitoreo y control de los organismos nacionales mediante el aprendizaje continuo.

### **3. Medidas para la gestión social de la MGP**

1. El EIA deberá contener un estudio preciso de la afectación social del entorno en el que se desarrollará el emprendimiento, tanto respecto a la población rural, como respecto a los núcleos urbanos preexistentes o a constituirse, durante las fases de construcción y operación del proyecto.
2. Ante cada proyecto de MGP, el MTSS analizará el régimen de seguridad e higiene laboral aplicable y, de entenderlo necesario, promoverá medidas complementarias. Se dará publicidad al resultado.
3. Se deberá establecer un sistema de audiencia, probación y compensación para los productores fuera de la faja de amortiguación que puedan demostrar que su producción ha sido afectada por el ruido, el polvo, o la interferencia del emprendimiento minero con las aguas superficiales o subterráneas
4. Todo proyecto de MGP tendrá una Comisión de Seguimiento asociada, donde estarán presentes representantes de los organismos competentes de la Administración nacional y departamental, técnicos que respondan a la oposición parlamentaria, representantes de los productores afectados, de las organizaciones ambientales más reconocidas y de la propia empresa. Su función será monitorear el avance del emprendimiento respectivo y administrar responsablemente las tensiones opuestas de los distintos actores. En particular, estará encargada del desarrollo y mantenimiento de la base de datos pública con toda la información disponible sobre el emprendimiento.



5. La Administración promoverá el ejercicio del derecho a la información y a la participación de los ciudadanos. Se asegurará la transparencia respecto a la información y la gestión, para lo cual todos los documentos y las decisiones del Gobierno serán puestas en conocimiento de la Comisión de Seguimiento, que las publicará en un sitio web de amplia accesibilidad. No se dará publicidad a lo que constituya secreto industrial o comercial, siempre que no afecte la comprensión del proyecto o las posibilidades de monitorearlo. En los casos en que ello sea pertinente, se tenderá a la instalación de herramientas de monitoreo periódico de acceso público y se publicarán informes de divulgación de los distintos aspectos técnicos del emprendimiento.
6. Si perjuicio de las audiencias públicas que deberán celebrarse de acuerdo a la clasificación C del emprendimiento, se deberá desarrollar un sistema extendido de recogida de opiniones y objeciones sobre las diversas fases del emprendimiento, siempre respaldadas documentalmente. El modelo a aplicar para esta consulta ciudadana será similar al aplicado por la IFC del BM en el caso Botnia.

#### **4. Medidas para la gestión económica de la MGP**

1. Los proyectos de MGP disfrutarán de un régimen impositivo especial aplicable a los recursos minerales no renovables que vaya en línea con lo diseñado en los países con mayor tradición minera, en particular Australia. Este impuesto se justifica como contraprestación a la extracción de recursos públicos no renovables. El impuesto adicional se aplicará sobre el margen operativo (ingresos menos gastos operativos e inversiones), Para los proyectos de minería definidos como de gran porte, sugerimos la aplicación de una tasa lineal, que determine una participación del Estado en la renta neta de aproximadamente el 50%. Se admitirá transferencia de deducciones y créditos entre los distintos proyectos del contribuyente y se reconocen las inversiones realizadas con anterioridad a la vigencia del tributo.
2. A efectos de determinar la renta neta fiscal gravada por IRAE se imputarán como gastos todos los vinculados a cubrir las cauciones y seguros que se tomen para cubrir los riesgos de eventuales costos ambientales del proyecto., dentro de los límites internacionales para primas vinculadas a operaciones comparables.
3. Se propone mantener el actual canon a pagar a los superficiarios y al Estado.
4. Los eventuales pagos por perjuicios causados a productores damnificados –que no sean cubiertos por los seguros respectivos- no serán admitidos para ser deducidos fiscalmente.
5. No serán aplicables ninguno de los beneficios tributarios previstos en los sistemas promocionales de la inversión y su operación en las fases de extracción,



beneficiamiento, manipulación, almacenamiento, carga, descarga o transporte de los materiales extraídos (ley de inversiones, zonas francas, amortización acelerada de activos fijos, etc.) con excepción de los que tiendan a promocionar la capacitación de mano de obra nacional. Se admitirá, en cambio, la concesión de beneficios tributarios en las fases de industrialización, innovación tecnológica o investigación científica asociados a los emprendimientos extractivos, con la previa aprobación de la Comisión de Seguimiento respectiva y por Resolución fundada del Poder Ejecutivo.

6. Estará sujeta al régimen general de impuestos y tasas a la importación de bienes y servicios, pero gozará de los beneficios del régimen de admisión temporaria de insumos. También podrá ingresar en admisión temporaria las maquinarias y equipos requeridos para la construcción de sus obras civiles y demás instalaciones necesarias para su operación, debiendo egresar del país tales equipos y maquinarias inmediatamente de cumplidas dichas actividades o bien nacionalizarlos pagando los tributos correspondientes sobre su valor CIF original.
7. No podrá gozar de subsidios a la exportación ni de devolución de impuestos indirectos en ocasión de la misma así como tampoco de ninguna otra ventaja de efectos equivalentes a las previamente indicadas, salvo la de admisión temporaria detallada en el numeral anterior.
8. La normativa de precios de transferencia se aplicará no sólo al IRAE, sino también al nuevo tributo adicional a la minería de gran porte.
9. Si una empresa minera de gran porte se atrasase en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y solicitase su refinanciación, ésta sólo le será concedida si presenta un aval bancario por el importe respectivo, extendido por un banco de primera línea a nivel internacional. Si tal cosa no se concretase en un plazo de 60 días, entregará a la DGI y/o al BPS el 100% de su paquete accionario o de sus cuotas sociales, junto con la autorización para que la DGI y/o el BPS procedan al remate de tales valores en una subasta internacional, facilitando toda la información necesaria y su respectiva autorización de divulgación para constituir el “data room” necesario a esos efectos, así como el acceso a sus instalaciones de los eventuales interesados. Del producido de tal remate se cobrarán los tributos, multas y recargos adeudados, entregándose la diferencia (si la hubiere) a los socios o accionistas desplazados. Se seguirá el mismo procedimiento antes detallado para el caso de que una empresa minera de gran porte perdiese más del 75% de su capital (hipótesis de disolución, Ley 16060) y no lo repusiese de inmediato. La primera obligación que deberá cumplir el adjudicatario de la subasta será la de recomponer el capital hasta los mínimos legales.
10. Una empresa minera de gran porte podrá vender su producción a quien quiera y a los precios que quiera. A los solos efectos tributarios, los volúmenes físicos



vendidos serán valorados considerando el máximo que surja de comparar la facturación al precio internacional de productos comparables con los montos efectivamente facturados.

11. A efectos de negociar los aspectos económicos de los proyectos de MGP, la Administración podrá contratar consultorías internacionales específicas para la elaboración independiente de proyectos de inversión “espejo” que reflejen de la mejor manera posible todos los aspectos técnicos, económicos y financieros del emprendimiento, de acuerdo a las mejores estimaciones que se puedan conocer de la actividad empresarial relacionada..
12. Ni el Estado ni ninguna de sus dependencias (de cualquier naturaleza), ni empresas en las que el Estado tenga participación podrán ser socios o accionistas de la compañía explotadora de un emprendimiento minero de gran porte ni de una en la que participen socios, accionistas, directores o administradores de aquélla, así como tampoco podrán extenderles avales, garantías, cauciones y/u otros respaldos de efectos equivalentes. El Estado se limitará a percibir el canon, las tasas, los impuestos y las contribuciones correspondientes, no pudiendo asumir ningún tipo de riesgo y/o compromiso directo ni indirecto vinculado con la empresa y/o con las obligaciones de ésta y/o de sus socios y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus administradores (tener presente PLUNA-LEADGATE).
13. La empresa podrá adoptar la forma jurídica que considere más conveniente pero, en cualquier caso y en cualquier momento, deberá ser posible identificar con claridad y precisión quiénes son sus socios o accionistas. Por ejemplo, en el caso que elija la forma de S.A., deberá ser por acciones nominativas, siguiéndose al efecto las modalidades de identificación y control que utiliza el Banco Central del Uruguay para conocer quiénes son los socios o accionistas de las instituciones bajo su control, hasta llegar a sus verdaderos y últimos propietarios (incluso sorteando formas jurídicas intermedias). Con respecto a accionistas, socios, y Directores se solicitará la misma información que el BCU pide a los bancos.
14. Deberá requerirse la autorización previa del Estado para la venta total o parcial de acciones o cuotas sociales, de manera de poder asegurar un control de calidad sobre el socio o accionista que se incorpora. La misma autorización será requerida cuando ingrese un nuevo socio o accionista por ampliación del capital.
15. Si la empresa comprase energía eléctrica a UTE, deberá pagarle a ésta el precio correspondiente a su fuente de abastecimiento de mayor costo (para evitar que el resto de la comunidad subsidie el emprendimiento). No obstante, si la empresa decidiese instalar su propia planta de generación de energía eléctrica, podrá importar la planta y el combustible necesario para operarla libres de todo tributo (sería como el equivalente a una importación de energía eléctrica en admisión temporaria).



16. Ninguna empresa industrial del Estado podrá darle crédito a una minera de gran porte por un plazo que exceda el mes compra más 30 días (tener presente el caso de ANCAP y PLUNA).
17. Las instituciones financieras de propiedad estatal podrán prestarle todo y cualquier tipo de servicio financiero a una MGP, con excepción de créditos.
18. Toda empresa aspirante a desarrollar una operación de MGP deberá presentar un Proyecto de Inversión donde desarrolle su Plan de Negocios, su Plan de Inversiones, su Estructura de Financiamiento y sus Estados Projectados de Situación, de Resultados, de Usos y Fuentes de Fondos, de Amortizaciones de Activo Fijo y de canon y tributos a aportar al Estado durante su vida útil.

## **5. Medidas institucionales para la MGP**

1. La regulación de la MGP se hará por una ley especial en la materia.
2. Se conformará un ámbito interinstitucional (MIEM, MVOTMA, MEF y Congreso de Intendentes) e interpartidario (incluyendo todos los partidos con representación parlamentaria), que verifique el ingreso al régimen de la MGP de los proyectos y que supervise el seguimiento de los mismos. Se producirán informes anuales sobre la evolución de cada proyecto.
3. Resulta indispensable fortalecer en forma sostenible la capacidad técnica de las autoridades reguladoras (DINAMA, DINAMIGE, INTENDENCIAS, etc.) en lo que hace al control y seguimiento de la MGP. Para ello deberá diseñarse un plan de mediano plazo para que las capacidades nacionales se adecuen a los desafíos que se van planteando. Ello requiere un presupuesto acorde, que deberá tenerse en cuenta específicamente en los presupuestos nacional y departamentales.
4. El Estado Uruguayo no tendrá ninguna participación patrimonial en la empresa explotante. Sólo concederá la explotación.
5. Los contratos que se firmen con los inversores estarán sujetos a la debida publicidad. No podrán tener cláusulas que dirijan o limiten el accionar de los organismos de control y demás reparticiones públicas.
6. Toda exigencia u obligación que el Código de Minería establezca para un permisario, concesionario o titular de un derecho minero será automáticamente exigible en los emprendimientos de MGP siempre que no estén expresamente previstas o tratadas en forma diferente en el régimen legal especial.



## 6. Destino de los fondos producidos por la MGP

1. Con el producido de los impuestos aplicados a la MGP se constituirá un fondo inversión, cuyos recursos iniciales y los que sucesivamente vayan ingresando año tras año deberán, serán administrados por el B.C.U., siguiendo las instrucciones que dicte el Ministro de Economía y Finanzas. Los recursos del fondo sólo podrán invertirse en instrumentos de riesgo soberano y bancarios aplicando criterios similares a los utilizados para el manejo de las reservas. El fondo podrá comprar deuda pública uruguaya solo en el mercado secundario, siempre que la fecha de emisión de la misma tenga no menos de 5 años de antigüedad.
2. Solo podrá disponerse (“recursos libres”) para los fines que más adelante se indican de aquellos importes que, una vez cerrado cada ejercicio anual de dicho fondo de inversión, **excedan el importe que resulte de mantener el valor real total acumulado en el fondo, utilizando un índice de ajuste que asegure el mantenimiento de dicho valor en moneda constata.**
3. Si en algún ejercicio (o algunos ejercicios) declinase el valor real total definido en el numeral 2 que antecede, no se podrá disponer de recursos de dicho fondo sino hasta que se haya recompuesto su valor real total acumulado a la fecha en que alcanzó su máximo. No se computarán a los efectos de recomponer dicho máximo los ingresos por impuestos recaudados en los ejercicios siguientes a aquel o aquellos en que se registraron pérdidas del poder adquisitivo total acumulado del fondo. La recomposición se hará por lo tanto considerando solamente los rendimientos por interés o cambio de cotización de los activos del fondo.
4. El fondo no podrá ser dado en garantía o aval de operaciones de endeudamiento -o cualquier otra de efectos equivalentes para la indemnidad del fondo- del Estado uruguayo o cualquiera de sus partes integrantes o de empresas en las que el Estado uruguayo tenga participaciones en su capital.
5. Se designará una comisión de notables, cuyos integrantes no podrán tener actividad política partidaria, y deberán ser designados por el Parlamento con mayorías especiales, que actuará como Comisión Fiscal.
6. Se emitirá mensualmente un informe exhaustivo que explique la evolución del fondo.
7. El destino de los “recursos libres” del fondo será el de financiar los ámbitos de aplicación que se enumeran a continuación. A ninguna de ellas podrá asignársele más de un 20% de los fondos de libre disponibilidad existentes. Los montos previstos, así como su asignación específica de acuerdo a la



discriminación que se haga, merecerán un capítulo propio dentro del Presupuesto Nacional y las Rendiciones de Cuentas.

Los ámbitos de aplicación serán:

- 7.1 obras de infraestructura física del Sector Público (tal como se lo define en las cuentas nacionales) que excedan el 6% del PBI a precios corrientes del año inmediato anterior al del comienzo de la inversión respectiva;
- 7.2 becas a los mejores alumnos en cada año para realizar maestrías y doctorados en las mejores universidades del exterior, con el compromiso de retorno a trabajar por una determinada cantidad de años en el país; estos recursos estarán bajo la administración de la ANII;
- 7.3 nuevos emprendimientos universitarios públicos en el interior del país que se nucleen en torno al desarrollo de profesiones conexas a la minería, la metalurgia y la investigación en las nuevas tecnologías que empleen los metales a ser extraídos;
- 7.4 planes que provean capital de riesgo para el fomento de pequeñas y medianas empresas nacionales en temas conexos con el emprendimiento; estos recursos estarán bajo la administración de la ANII;
- 7.5 acciones y proyectos relativos al cuidado y protección del medio ambiente, en particular el fortalecimiento de organismos de control como la DINAMA y la DINAMIGE;
- 7.6 para apuntalar medidas contracíclicas en períodos de perturbaciones económicas.